

La indefensión de las mujeres golpeadas en los tribunales argentinos (III)

Un padre violento es disociador del grupo familiar. Enjuiciarlo y apartarlo hasta su rehabilitación es salvar a los demás y evitar que los hijos repitan en el futuro la conducta violenta aprendida. Constituye un error gravísimo no considerar delitos los que se cometen dentro de la familia. Si las leyes están para ordenar las conductas, preservar la seguridad de las personas y hacer posible la convivencia respetando los derechos humanos, ¿por qué no se van a aplicar las leyes en los conflictos familiares?

Así lo han comprendido los países más progresistas. En el código penal español, en el artículo 420 se lee: "El que hiere, golpear, maltratare de obra a otro será castigado como reo de lesiones graves. Esta pena se verá agravada si se realizare contra el padre, la madre, los hijos o cualquiera de sus descendientes o ascendientes legítimos o ilegítimos, o contra su cónyuge". En este artículo se tiene en cuenta que es mayor la gravedad del delito de lesiones cuando las víctimas son familiares. En el código penal español también se castiga el maltrato moral. En el artículo 583 se lee: "Serán castigados con penas de cinco a quince días de arresto menor y reprensión privada los maridos que maltrataren a sus mujeres aun cuando no les causaren lesiones".

En nuestro país, aunque hayan causado lesiones, los maridos golpeadores nunca son encarcelados. Aquí no se investiga, no se cumple con el código de procedimientos en materia penal, no se respetan los derechos elementales de la víctima, no se considera delincuente al matón doméstico. Los jueces argentinos no garantizan la seguridad y la vida de las mujeres y los niños golpeados.

En la Constitución española del año 1978, en el artículo 24, inciso 1, se lee: "Todas las personas tienen derecho a obtener tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que en ningún caso pueda producirse indefensión". En el artículo 380 del código de procedimientos en materia penal argentino, antes mencionado, se dice que no se concederá la eximición de prisión cuando el imputado es peligroso. Los maridos y padres golpeadores son peligrosamente reincidentes. Concederles la excarcelación es no considerar grave este delito y deja a las víctimas totalmente indefensas.

En 1984 el Congreso de la nación igualó las penas a los torturadores con las que se aplican a los asesinos, reconociendo que la tortura es un crimen (ley 23.097, artículo 144 del Código Penal). El texto de la ley se refiere a los funcionarios públicos. Los golpes que reciben las mujeres y los niños son torturas y deben ser incluidas en esta ley. Se debe sancionar a los golpeadores con torturadores y asesinos. Las casas refugios para mujeres golpeadas, que hay en otros países, no son solución porque no es justo que sean las víctimas quienes deban abandonar sus hogares: los delincuentes golpeadores han de ser separados de sus víctimas y alojados en la cárcel.

Si bien no eliminan el problema, las casas refugios para las mujeres maltratadas es una forma de que las víctimas de esta violencia encuentren solidaridad en otras mujeres en su misma situación, además de recibir apoyo y ayuda tanto legal como psicológica, lo que las hace sentirse protegidas. Estas casas sirven también para que la sociedad vea el problema, que al tomar estado público llega a la

conciencia de los ciudadanos —hombres y mujeres—, que no viven este drama, pero que no pueden ser indiferentes. La publicidad que se debe dar a estos casos funciona como freno de las personas golpeadoras, que de ese modo saben que su delito no va a quedar impune, y a fin de que los jueces no sean benevolentes con los delincuentes golpeadores, porque saben que sus nombres serán señalados públicamente.

Aunque en ninguna de nuestras leyes ni en los códigos se hace especial referencia al drama de la violencia doméstica, el texto de nuestras leyes puede aplicarse perfectamente a este tipo de delitos. No se justifica la desaprensión con que los tribunales tratan estos casos. La indefensión de la mujer golpeada en los tribunales de este país se da por la omisión en el cumplimiento de las leyes, no por falta de ellas.

El Consejo Económico Social de las Naciones Unidas, reunido en Viena entre el 8 y el 12 de diciembre de 1986, con participación de representantes de 24 Estados y la de observadores de la UNESCO y miembros de organizaciones no gubernamentales resolvió:

"En el nivel nacional se recomienda tratar la violencia en la familia como un delito punible al igual que los actos de violencia cometidos fuera de la familia enfatizando el derecho de las esposas y madres a permanecer en el hogar familiar. También se consideró importante la necesidad de refugios y residencias para las víctimas" ("Noticias de la mujer", N° 10 de 1987, publicación de las Naciones Unidas, Viena).□

María Elena Oddone

Año 2 - N° 72

Viernes 12 de febrero de 1988

El Informador
Público